

Nº Ref. Expte. 2017/2355

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE AUTORIZA A LA ENTIDAD INSTITUT CATALÀ D'ORNILOGÍA PARA EL USO DE ESPECIES SILVESTRES (ANILLAMIENTO Y TOMA DE MUESTRAS DE EJEMPLARES DE *Coturnix coturnix*) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de diciembre de 2016 y Nº de Registro de Entrada 1654062, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por el **INSTITUT CATALÀ D'ORNILOGÍA** relativa a la autorización de uso de especies silvestres (anillamiento y toma de muestras de ejemplares de *Coturnix coturnix* en las islas de Tenerife, La Palma, El Hierro y Gran Canaria).

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Que consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias la especie antes citada, se obtiene el cuadro de distribución insular del taxón y su condición de especie cinegética.

ESPECIE	Distribución	CATEGORÍA
<i>Coturnix coturnix</i>	H, P, G, T, C, F, L	Especie cinegética

(H= Hierro, P= La Palma, G= La Gomera, T= Tenerife, C= Gran Canaria, F= Fuerteventura, L= Lanzarote.)

La Viceconsejería de Medio Ambiente ha autorizado desde el año 2012, al equipo dirigido por el profesor Dr. Jesús Nadal de la Universidad de Lérida, al Institut Català d'Ornitologia y como coordinador para Canarias a D. Quintín de la Cruz González, además de los otros anilladores para el estudio, seguimiento y anillamiento de *Coturnix coturnix* .

Que en cumplimiento de los condicionantes de la Resolución de esta Viceconsejería han aportado los datos de campo y los informes resultantes del trabajo de los años 2015 y 2016 para el que fueron autorizados.

Que los métodos y los objetivos del anillamiento de especies silvestres, en concreto de la especie *Coturnix coturnix* son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones insulares de esta y otras especies, tanto catalogadas como no.

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 23/03/2017 - 13:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 134 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 24/03/2017 09:13:34	Fecha: 24/03/2017 - 09:13:34
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0SiQJBK1TtR8jmGbqWMtnDhQRfaQ4NdTR	 
El presente documento ha sido descargado el 24/03/2017 - 10:15:21	



Que para la realización el estudio de la especie los participantes deberán transitar por zonas consideradas de exclusión o de uso restringido de distintos espacios naturales protegidos de las islas, por lo que necesitarán de las correspondientes autorizaciones emitidas por los Cabildos Insulares, órgano competente en materia de gestión de Espacios Naturales Protegidos y del control y gestión de la actividad cinegética.

4. Se comprueba que la verdadera naturaleza de la solicitud no se corresponde con los supuestos de autorización excepcional del artículo 65 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, ya que no se trata de una actividad cinegética, aunque la especie sí tenga esa condición. Se trata de una autorización de uso de especie silvestre, para anillamiento, conforme al artículo 54 y 61 de la citada Ley 42/2007".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.5 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico, incluyendo su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas. Salvo en el caso de las aves, también se podrá aplicar esta excepción en caso de perjuicio importante a otras formas de propiedad.
- c) Por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente. Esta excepción no será de aplicación en el caso de las aves.
- d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.
- e) En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
- f) Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 23/03/2017 - 13:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 134 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 24/03/2017 09:13:34	Fecha: 24/03/2017 - 09:13:34
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0SiQJBK1TtR8 jmGbqWMtnDhQRfaQ4NdTR	 
El presente documento ha sido descargado el 24/03/2017 - 10:15:21	



en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.

g) Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies silvestres viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartados 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

Visto el expediente administrativo,

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies silvestres a la entidad INSTITUT CATALÁ D'ORNITOLOGÍA para el uso de especies silvestres (anillamiento y toma de muestras de ejemplares de *Coturnix coturnix*) en la Comunidad Autónoma de Canarias, por concurrir la circunstancia del artículo 61.1.a) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- La autorización se concede a INSTITUT CATALA D'ORNITOLOGIA

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

El máximo posible de individuos de *Coturnix coturnix* (codorniz común)

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Desarrollo del Proyecto denominado "*Seguimiento de la codorniz en el Valle del Ebro y las Islas Canarias*". Se trata de conocer la estancia estival y la reproducción y regreso otoñal a las islas.

- Medios, sistemas o métodos a emplear:

Se estudiará la estancia estival y la reproducción y el regreso otoñal de la codorniz en el valle del Ebro y las islas Canarias.

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 23/03/2017 - 13:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 134 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 24/03/2017 09:13:34	Fecha: 24/03/2017 - 09:13:34
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0SiQJBK1TtR8jmGbqWMtnDhQRfaQ4NdTR	 
El presente documento ha sido descargado el 24/03/2017 - 10:15:21	



Se hará un seguimiento de las poblaciones durante su regreso de África.

Anillamiento diurno con red horizontal y reclamo electrónico en, Tenerife, El Hierro La Palma y Gran Canaria.

Se procesarán las codornices capturadas siguiendo protocolo estandarizado con instrumentos de medición, patrones y códigos específicos. Se tomarán fotografías de los ejemplares.

Itinerario de censo con perro para estimar la abundancia de codorniz en Tenerife, El Hierro La Palma y Gran Canaria

Para determinar la abundancia de codornices en las Islas Canarias los equipos desarrollaran los censos quincenalmente en itinerarios prefijados de longitud superior a 3 Km y acompañados de un perro adiestrado.

Se analizarán muestras biológicas de los ejemplares capturados. Se realizarán encuestas, a través de las Sociedades de Cazadores

- Circunstancias de tiempo y lugar:

Que el ámbito territorial de actuación es en las islas de Tenerife, El Hierro, La Palma y Gran Canaria

La actividad se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2018.

- Personal encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI
Quintín de la Cruz González	45.438.431 E
Tomás Alemán Santana	42.837.473 L
Jesús Nadal García	18.017.390 H

- La actividad de estudio y anillamiento de la especie cinegética solicitada deberá ajustarse a los condicionantes que a continuación se especifican:

- 1 El número de ejemplares de codornices a anillar será el máximo capturado.
- 2 Los días de captura con redes para su anillamiento nunca deben coincidir con los días hábiles de caza, ni de adiestramiento de perros.
- 3 En caso de captura de especies diferentes a la codorniz, éstas se deberán liberar inmediatamente. Si han sufrido algún daño deberán ser entregadas a algún Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre de los Cabildos Insulares.
- 4 Al finar de cada ejercicio anual deberá presentar un Informe Parcial con los datos de los trabajos de campo (Localidades, UTM, especies y número de ejemplares avistados o capturados en cada una de las localidades, fechas de las colectas y nombre del observador, así como cualquier otra incidencia de índole biológico)
- 5 En un plazo prudencial, que no excederá de TRES MESES a partir de la finalización del plazo de validez de la Resolución de la Dirección General de Protección de la Naturaleza

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 23/03/2017 - 13:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 134 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 24/03/2017 09:13:34	Fecha: 24/03/2017 - 09:13:34
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0SiQJBK1TtR8jmGbqWMtnDhQRfaQ4NdTR	 
El presente documento ha sido descargado el 24/03/2017 - 10:15:21	



deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades, UTM de las mismas con una aproximación de cinco cifras, especies y número de ejemplares avistados en cada una de las localidades, fechas de las colectas y observaciones y nombre del observador, así como cualquier otra incidencia de índole biológico, fenológico y geográfico a destacar) a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.

- 6 En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- 7 Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que la información ha sido obtenida, previa autorización administrativa de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.
- 8 En el caso de cambio en la composición del equipo encargado de las acciones, lo deberá comunicar a este Centro Directivo mediante DECLARACIÓN RESPONSABLE cualquier

- La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

- El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

- La autorización para el marcaje científico y toma de muestras tendrá vigencia desde la fecha de la Resolución hasta el 31 de diciembre de 2018.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 23/03/2017 - 13:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 134 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 24/03/2017 09:13:34	Fecha: 24/03/2017 - 09:13:34
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0SiQJBK1TtR8jmGbqWMtnDhQRfaQ4NdTR	 
El presente documento ha sido descargado el 24/03/2017 - 10:15:21	



Común de las Administraciones Públicas. en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, a los Cabildos Insulares de Tenerife, La Palma, El Hierro y Gran Canaria, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/html>.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Jesús María Armas Domínguez
LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 23/03/2017 - 13:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 134 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 24/03/2017 09:13:34	Fecha: 24/03/2017 - 09:13:34
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0SiQJBK1TtR8 jmGbqWMtDhQRfaQ4NdTR	 
El presente documento ha sido descargado el 24/03/2017 - 10:15:21	